

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE JULIO DE 1956

} Nº 13.005

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 8 de 4 de Abril de 1956, por el cual se crea un crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 40 de 2 de Abril de 1955, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 41 de 2 de Abril de 1955, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075 y 2076 de 8 de Junio de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 824 de 19 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza a un ministro para que celebre un contrato.

Resolución Nº 826 de 19 de Marzo de 1954, por la cual se obliga a satisfacer el impuesto sobre la renta a un señor.

Resolución Nº 827 de 20 de Marzo de 1954, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 490 de 5 de Octubre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 491 de 5 de Octubre de 1954, por el cual se concede una beca.

Resoluciones Nos. 369, 370 y 371 de 29 de Octubre de 1954, por las cuales se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 129, 130 y 131 de 13 de Agosto de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 47 de 2 de Febrero de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Resueltos Nos. 48 y 49 de 2 de Febrero de 1955, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 6 y 7 de 8 de Enero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 3 de 24 de Enero de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Yolanda M. de Sáenz.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 8

(DE 4 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B./30.000.00 (treinta mil balboas), imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B./30.000.00 (treinta mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, como contribución del Gobierno Nacional a los gastos de organización de la VI Reunión del Congreso Interamericano de Municipios que ha de celebrarse en esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo Unico: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B./30.000.00 (treinta mil balboas), imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, como contribución del Gobierno Nacional a los gastos de organización de la VI Reunión del Congreso Interamericano de Municipios que ha de celebrarse en esta ciudad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Vice-Presidente,

FELIX A. ESPINOSA.

Los Comisionados,

Rogelio Alba Jr.,

Juan A. Delgado,

Ismael Vallarino.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 40.—Panamá, 2 de Abril de 1955.

El señor Gustavo Ortega Orozco, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-20080, ha presentado al Ministerio de Gobierno y Justicia un memorial fechado el 17 de Marzo actual, en el cual informa que, conforme a la escritura pública Nº 20 de 8 de Enero de este año, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, su señora esposa doña Emelina González Revilla de Ortega vendió a la Compañía L. Martinz, S. A., los terrenos que motivaron la controversia promovida por dicha Compañía contra el señor Ortega Orozco y su señora esposa, ante el Alcalde de David, relativa a un terreno situado en la urbanización de "El Vedado", del Distrito de David, el cual cercaron éstos, de manera que quedó afectada una servidumbre constituida a favor de la mencionada compañía, según lo expresado en la demanda.

En virtud de haber manifestado el señor Ortega

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Orozco, en su memorial, que por tal circunstancia desiste del recurso de revisión promovido en su nombre y en el de su esposa por el Dr. Pedro Vidal E., se considera innecesaria la revisión de las resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí en esta acción, a la luz de los conceptos expresados a favor de L. Martinz, S. A. por su apoderado, el Dr. Harmodio Arias, de la firma "Arias, Fábrega y Fábrega. Por tanto,

El Presidente de la República
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto, y devolver el expediente a la Gobernación de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia. Resolución número 41.—Panamá, 2 de Abril de 1955.

El Profesor Francisco Díaz, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 53-778 ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que modifique la Resolución Nº 270 de 28 de Octubre de 1953, recaída a una consulta formulada por el Juez de Tránsito de Panamá, en la cual declaró que los Jueces de Tránsito de Panamá y Colón pueden fallar en los casos de lesiones por imprudencia, negligencia o impericia, causadas en accidentes de tránsito, siempre que la incapacidad no exceda de treinta días y las lesiones no dejen señal permanente en el rostro.

Explica el peticionario que, no obstante lo dispuesto en dicha Resolución, los Tribunales de Justicia vienen declinando jurisdicción en las

autoridades administrativas, para que conozcan de tales casos, por considerar que son de la competencia de éstas, aun cuando tales lesiones dejen señal permanente en el rostro. Advierte que se ha creado así un "impasse", a resultas del cual, ni las autoridades administrativas ni las judiciales aprehenden el conocimiento de los aludidos negocios, por lo cual, en su concepto, el Ejecutivo debe, sin entrar a resolver el conflicto surgido entre las autoridades dependientes de diferentes órganos del Estado, adoptar alguna medida para solucionar el conflicto de jurisdicción, porque los meses pasan sin que se dé corte a muchos asuntos de esta clase que hoy no están sometidos al conocimiento de ninguna autoridad.

Para resolver se considera:

Cierto es que el Órgano Ejecutivo dictó la Resolución Nº 270 de 28 de Octubre de 1953, en la cual dijo que los Jueces de Tránsito de Panamá y Colón y los Alcaldes de los demás Distritos pueden penar las infracciones, relativas a accidentes de tránsito, cuando las lesiones no causen incapacidad mayor de treinta días, y no dejen señal permanente en el rostro, según certificado del Médico Forense, conforme a lo dispuesto por el Artículo 182 de la Ley 61 de 1946.

Pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante auto fechado el 7 de Julio de 1954, aprobó un auto dictado por el Juez Quinto del Circuito de Panamá el día 4 de Diciembre de 1953, por el cual declaró jurisdicción en relación con las sumarias instruidas para investigar un delito de lesiones por imprudencia, o culpose, de que se sindicó a la señora Lola Anguizola de Ferrer, por haber ésta atropellado con su automóvil a una menor de 9 años de edad, Fany Díaz, hija del profesor Francisco Díaz, a quien causó lesión que le dejó señal permanente en el rostro.

El fallo de dicho Tribunal coincide con una opinión exteriorizada por el Procurador General de la Nación ante el Ministerio de Gobierno y Justicia, según la cual, en concepto de dicho funcionario "el conocimiento de los casos de lesiones por imprudencia, negligencia o impericia, aunque dejen señal permanente en el rostro, cuando la incapacidad no exceda de treinta días, corresponde a las autoridades de policía de los Distritos, cabecera de Provincia, y en los de Antón, Aguadulce, La Chorrera, Los Santos y Bugaba".

El Consejero Legal de la Presidencia, a quien el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó opinión al respecto, en virtud de consulta formulada por el Alcalde de Panamá en relación con la declinatoria de jurisdicción hecha por el Juez Quinto del Circuito, en el aludido caso de la señora Lola Anguizola de Ferrer, exteriorizó opinión favorable a la tesis sustentada por el Órgano Ejecutivo en la Resolución Nº 170 de 28 de Octubre de 1953, que es contraria a las opiniones del Procurador General y del Tribunal aludido. En vista de esas opiniones contradictorias y no existiendo ninguna disposición constitucional ni legal que dé base para solucionar el conflicto de jurisdicción, ha continuado hasta ahora la situación a que se refiere el consultante Díaz.

Sabido es que la administración de justicia en el ramo penal corresponde primordialmente a los

Jueces y que por excepción la ley atribuye a algunas autoridades del orden administrativo la función de resolver en determinados casos conforme a procedimientos especiales. Pero, si existe duda acerca de la autoridad que debe conocer en los casos de que trata el Artículo 182 de la Ley 61 de 1946, pareciera que los Jueces deberían conocer de los juicios de lesiones por imprudencia, negligencia o impericia que dejan señal permanente en el rostro.

Como quiera que existe el conflicto pero, por otra parte, el Organo Ejecutivo está obligado a velar por la conservación del orden público y por la protección a la vida, a la integridad personal y a la propiedad, lo cual hace necesario el conocimiento, juzgamiento y sanción de los infractores de disposiciones legales, estima necesario solucionar este conflicto hasta tanto una Ley reformativa del Código Judicial establezca claramente a qué autoridades corresponden estos casos de lesiones por imprudencia, negligencia o impericia.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Ordinal 20 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, en relación con el Ordinal 8º del Artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 270 de 28 de Octubre de 1953, en el sentido de declarar que los Jueces del Tránsito y los Alcaldes Municipales son competentes para conocer de los casos de violación del Reglamento de Tránsito.

Cuando en accidentes de tránsito se produzcan lesiones por imprudencia, negligencia o impericia, cuya incapacidad no exceda de treinta días, en Distritos cabeceras de Provincia y en los de Antón, Aguadulce, La Chorrera, Los Santos, Las Tablas y Bugaba; y que no exceda de diez días en los demás Distritos, serán competentes para conocer de estos casos los respectivos Alcaldes, aun cuando la lesión deje señal permanente en el rostro.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2070

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2070.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El señor Lau Cain Fong Chock, hijo de Lau Fat Chong y de Chock Se de Lau, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 13 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad

panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiesta por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Lau Cain Fong Chock ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lau nació en Bocas del Toro, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 20 de Abril de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Lau ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Lau ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Lau Cain Fong Chock tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2071

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2071.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El señor James Chistopher Warner James, hijo de Gilberto Warner y de Mary James de Warner, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 6 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por

escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor James Christopher Warner James ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Warner nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 14 de Noviembre de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Warner ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Warner ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor James Christopher Warner James tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2072

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2072.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El señor Charles Leslie Meyers Fyffe, hijo de Charles Meyers y de Adina Fyffe de Meyers, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Charles Leslie Meyers Fyffe ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Meyers nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de Marzo de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Meyers ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Meyers ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Charles Leslie Meyers Fyffe tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2073

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2073.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El señor Walter James Anderson, hijo de Eme-line Anderson, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 11 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Walter James Anderson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Anderson nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 31 de Marzo de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Anderson terminó sus estudios primarios en la Escuela Anexa "Abel Bravo", de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Anderson ha llenado los

requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Walter James Anderson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2074

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2074.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El señor Alfonso Powell Johnston, hijo de Charles Powell y de Isabel Johnston de Powell, y de Isabel Johnston de Powell, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 30 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que aptan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Alfonso Powell Johnston ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que el señor Powell nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 27 de Diciembre de 1931; y

b) Certificado del Jefe de la Sección de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Powell terminó sus estudios primarios en la Escuela "República Argentina" de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Powell ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Alfonso Powell Johnston tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2075

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2075.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

El señor Theophilus James Bennett Phillips, hijo de Sampson Bennett y de Ambrosia Phillips, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 12 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Theophilus James Bennett Phillips ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Bennett nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 1º de Agosto de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Bennett ante el Jefe de la Sección de Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Bennett ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Theophilus James Bennett Phillips tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2076

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2076.—Panamá, 8 de Junio de 1954.

La señorita Calo Malca Messasky, hija de Rahaneá Malca, marroquí, y de Fani Messasky

de Malca, egipcia, por medio de escrito de fecha 17 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Calo Malca Messasky ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Malca nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de Septiembre de 1931; y

b) Certificado de la Directora de la "Academia Santa María", de Colón, que comprueba que la señorita Malca se graduó de Perita Mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Malca ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Calo Malca Messasky tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE UN MINISTRO PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 824

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 824.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

La Ley 47 de 11 de Diciembre de 1952 autorizó al Organó Ejecutivo para destinar a la construcción de los edificios que serán ocupados por las oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Contraloría General de la República, los terrenos ubicados en el Barrio de la Exposición, de esta ciudad, que forman la manzana comprendida las calles 35 y 36 Este y las Avenidas Cuba y Perú.

Dicha Ley facultó asimismo al Organó Ejecu-

tivo para contratar con la Caja de Seguro Social un empréstito hasta por la suma de B/800.000.00 para la construcción de los referidos edificios.

En vista de que la citada partida resultaba insuficiente para cubrir los gastos que demandaba la adquisición del equipo correspondiente, la Asamblea Nacional expidió la Ley Nº 20 de 12 de Febrero del año en curso, cuyo artículo 1º dice así:

"Artículo 1º Facúltase al Organó Ejecutivo para contratar con la Caja de Seguro Social un préstamo adicional hasta por la suma de B/100.000.00 destinado a la adquisición del equipo que falta para la terminación de los edificios que alojarán a los Ministerios de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Parágrafo: El Contrato a que se refiere este artículo se cancelará mediante una emisión adicional de bonos cuyo interés anual, plazo de vencimiento y exoneración de impuestos nacionales y utilización para cauciones en las Instituciones del Estado serán las mismas que las consignadas en el Parágrafo del artículo 3º de la Ley 47 de 11 de Diciembre de 1952".

Por su parte el artículo 2º de la referida Ley 2ª dice lo siguiente:

"Artículo 2º La adquisición del equipo que se obtendrá mediante el préstamo adicional de que trata el artículo anterior se llevará a cabo mediante licitación pública por conducto del Ministerio de Obras Públicas".

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en sesión celebrada el día 5 de Marzo del año en curso, aprobó la concesión del préstamo correspondiente hasta por la suma de B/100.000.00 a que se refiere el artículo 1º antes transcrito, según consta en la nota 820 que con fecha 6 del mismo mes dirigió la Caja de Seguro Social al Ministro de Hacienda y Tesoro,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre, a nombre de la Nación, con el Gerente de la Caja de Seguro Social el Contrato de préstamo autorizado por la Asamblea Nacional mediante la Ley Nº 20 de 12 de Febrero de 1954.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

OBLIGASE A SATISFACER EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A UN SEÑOR

RESOLUCION NUMERO 826

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 826.—Panamá, 19 de Marzo de 1954.

La firma de abogados Tapia & Ricord, apoderados del señor Warren E. Milligan, en memorial del 9 de Febrero último solicitan que se decida

por medio de Resolución Ejecutiva si su poderante está o nó en la obligación de pagar Impuesto sobre la Renta al Gobierno de la República de Panamá.

La Administración General de Rentas Internas, en nota N° 372 de 26 de Febrero de este año, informa que, de acuerdo con la propia manifestación del interesado, presta sus servicios como piloto de la Pan-American World Airways Inc., exclusivamente en viajes de vuelo internacional de Panamá a Centro América y regreso aquí, y que por razón de facilidades para dicha prestación, reside con su familia en esta República por estar en ella la base de tales operaciones.

A fin de decidir el punto planteado se considera lo siguiente:

La circunstancia de que los vuelos explicados se realizan desde Panamá a Centro América y regreso lleva a la conclusión de que Panamá sirve como base de operaciones y que las actividades en cuestión se desarrollan en esta República, por cuyo motivo las rentas obtenidas por el señor Milligan por la prestación de sus servicios de piloto quedan sujetos al impuesto de que trata la Ley 52 de 1941.

El artículo 1° de la referida Ley, por la cual se estableció el Impuesto sobre la Renta, dice:

"Estalecese un Impuesto sobre la Renta gravables, como aquí se define, de toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que se obtenga dentro del territorio de la República de Panamá, correspondiente al año gravable anterior, por razón de empleo, negocio, industria, comercio, profesión, oficio u otra ocupación cualquiera, o como producto de cualesquiera clases de bienes muebles o inmuebles, o de cualquiera otra fuente, dentro del país, sea cual fuere el lugar donde se perciba dicha renta".

El hecho de que el sueldo sea pagado al señor Milligan por medio de cheques que algunas veces se depositan a cuenta del empleado en su banco en Miami y otras veces se le envían directamente a Panamá en nada hace variar la situación, ya que la fuente de la renta es la actividad desarrollada dentro del país, quedando sujeta al pago del impuesto sea cual fuere el lugar donde se percibe.

Invocan los memorialistas, a su favor la Resolución N° 38 dictada por el Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 5 de Octubre de 1949 y la N° 862 de 15 de Mayo de 1953.

Precisamente tanto el uno como el otro de esos fallos son desfavorables a la tesis alegada.

En efecto, la primera dice:

"De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 52 de 1941 el Impuesto sobre la Renta gravable recae sobre el producto de bienes de toda clase y de cualquiera fuente *dentro del país*, sea cual fuere el lugar donde se percibe dicha renta.

Es pues necesario determinar si la fuente de la renta obtenida por las operaciones explicadas de dicha Empresa, está o no en Panamá.

En realidad el beneficio que ha de soportar el tributo nace de la diferencia entre el precio de

compra y el de venta de los productos que se mueven únicamente en el Exterior.

Tal beneficio se obtiene con un negocio de compras y ventas fuera de Panamá, que produce ganancias allí y rinde dinero procedente de aquellos países.

Es decir se origina en una fuente fuera del país, ya que esas operaciones se efectúan en el Exterior.

Se estimó en la Resolución N° 30 de 25 de Agosto último que la fuente de ese beneficio o renta eran la dirección y los actos de la Oficina matriz de la Compañía en relación con las operaciones de compra y venta de productos en el Exterior. Pero es lo cierto que ni esa dirección ni los trabajos de estadística o similares que se realicen en la Oficina de Panamá constituirían, por sí solos, ninguna fuente de ganancia".

En cuanto a la Resolución 862 expresa lo siguiente:

"En la Resolución N° 38 de 5 de Octubre de 1949, el Ejecutivo estimó que para aplicar el mencionado artículo 1° es necesario determinar si la fuente de la renta obtenida por la Empresa de que se trata está o nó en Panamá.

Si esa fuente está fuera del país el impuesto no grava las utilidades originadas por ella.

Los accionistas o socios de una persona jurídica nacional no están obligados a pagar el impuesto sobre la renta por los dividendos que reciban como consecuencia de las utilidades o ganancias obtenidas en fuentes fuera del territorio de la República de Panamá".

De lo dicho se infiere que en los negocios decididos por ambas Resoluciones, la fuente de la renta estaba fuera del país, lo cual no acontece en el caso del señor Milligan.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

El señor Warren E. Milligan está obligado a satisfacer en Panamá el Impuesto sobre la Renta por las sumas que reciba de la Pan-American World Airways Inc. en pago de los servicios que como piloto presta a dicha Empresa en viajes de vuelo internacional desde Panamá a Centro América y regreso a Panamá, en cuyo país reside con su familia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 827

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 827.—Panamá, 20 de Marzo de 1954.

La Administración General de Rentas Internas en Resolución N° 211-53 de 30 de Septiembre de 1953 decidió mantener los gravámenes de oficio expedidos por la Dirección del Impuesto sobre la Renta contra la señora María Teresa Vallarino

correspondiente a los años gravables de 1947 a 1951 inclusive, que llevan los números 53-291 a 53-295, también inclusive, todos de fecha 9 de Marzo de aquel año.

Contra el referido fallo interpuso la mencionada contribuyente recurso de apelación, el cual debidamente admitido y tramitado, corresponde decidir al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previas las siguientes consideraciones:

La apelante en carta dirigida al Director del Impuesto sobre la Renta el día 12 de Marzo de 1953 manifiesta lo siguiente:

Yo no sé de que fuentes o quien le informó que yo tenía una entrada de B/1,800.00 anuales durante los últimos cinco años, pero le aconsejo que reune sus informantes para que hagan un estudio más minucioso, además que me pagan o que yo devengo sueldo, comisiones o otras entradas que no han sido cubierto por el Impuesto sobre la Renta en los últimos cinco años, porque ya que usted firmó el gravamen de oficio debe tener una información concreta.

Le devuelvo adjunta sus gravámenes en vista de que yo no he recibido un centavo de lo que usted afirma en los años de 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951.

De acuerdo con investigación realizada por la Dirección del Impuesto sobre la Renta, la señora María Teresa Vallarino es dueña de un inmueble situado en Pueblo Nuevo, a uno de los lados de la Carretera Boyd-Roosevelt, que consiste en terreno y casa sobre el mismo construida.

A pesar de que el impuesto en cuestión no está inscrito en el Registro Público ni tampoco en la Dirección General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, la investigación indicó que la señorita María Teresa Vallarino ocupaba parte de la casa construida y el resto estaba dado en arrendamiento al señor Ricardo Restá.

Se determinó que el arrendatario Restá pagaba en concepto de alquiler la suma de B/75.00 mensualmente.

Se expidieron los gravámenes de oficio contra María Teresa Vallarino por los años gravables de 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951, con base en una entrada mensual de B/150.00, estimando en B/75.00 al mes el arrendamiento por la parte ocupada por la señorita Vallarino.

La señorita Vallarino reclamó de los gravámenes de oficio hechos por la Dirección del Impuesto sobre la Renta.

Posteriormente, rindió las Declaraciones Juradas correspondientes a los años de 1947 a 1953, inclusive. Para los años de 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951 declaró como entrada solamente B/600.00 o sea una renta mensual de B/50.00 por la parte ocupada por ella. Para los años 1952 y 1953 declaró una entrada de B/1,500.00, es decir, B/50.00 por la parte ocupada por ella y B/75.00 por la arrendada al señor Restá.

Por aludida Resolución N° 211-53 se decidió mantener los gravámenes de oficio porque la propia contribuyente aceptó ser dueña de la finca de que se trata y las Declaraciones Juradas fueron presentadas extemporáneamente, esto es, después de hechos los gravámenes y vencido el plazo para reclamar.

En cuanto a las alegaciones del apoderado de María Teresa Vallarino, cabe hacer las siguientes observaciones:

Alega el abogado Mulford que su poderdante no presentó la Declaración Jurada debido a dos hechos a causas de suma importancia para ella:

1. La de encontrarse la casa en litigio con la firma Icaza & Cia. Ltda.

2. La de que la expresada casa no deja ningún beneficio a María Teresa Vallarino, aún arrendado una parte de ella.

No se ha traído a los autos prueba alguna respecto al primer punto; sin embargo, aún estando en litigio la propiedad de un inmueble, la declaración del impuesto sobre la renta debe hacerse por la persona que recibe las rentas del inmueble, en este caso la señorita Vallarino. El hecho de no estar inscrita en el Registro, en nada afecta lo relativo a la declaración del impuesto sobre la renta.

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 157 de 31 de Enero de 1942, la señorita Vallarino estaba en la obligación de declarar entradas líquidas sobre la casa por el valor total que debía producir, es decir, teniendo en cuenta la parte dada en arrendamiento y la ocupada por ella misma. Así debió declararlo desde la fecha en que terminó la construcción aludida.

Respecto a la prescripción alegada sobre el año gravable de 1947 debe negarse con fundamento en lo establecido en el artículo 9° de la Ley 52 de 1941, ya que el gravamen de oficio hecho contra la señorita Vallarino debe considerarse como actuación escrita de funcionario competente enaminada a cobrar el impuesto.

En todo caso deben deducirse los gastos comprobados en proporción a la parte dada en arrendamiento. Sobre la parte ocupada por la señorita Vallarino no cabe hacer deducción alguna.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confírmase la Resolución N° 211-53 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 30 de Septiembre de 1953 que mantuvo los gravámenes de oficio explicados en la parte motiva de esta decisión, previa deducción de los gastos comprobados o que se comprueben en proporción a la parte de la finca de que se trata dada en arrendamiento. Sobre la parte ocupada por la apelante no cabe hacer deducción alguna.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO DECRETO NUMERO 490 (DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Pearl Nelson, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Ca-

tegoría en interinidad, en la escuela Porfirio Meléndez, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Aurora G. de Béliz, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA BECA

DECRETO NUMERO 491

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se concede una beca para hacer estudios en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Concédese beca para hacer estudios en la escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" Eneida Suárez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 369.—Panamá, 29 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestras de Enseñanza Primaria por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Chiriquí

Rebeca García C., de la escuela de La Guinea, a la escuela de Cochea Abajo, en reemplazo de Zoila Barría quien pasa a otra escuela.

Zoila Barría, de la escuela Cochea Abajo, a la escuela de La Guinea, en reemplazo de Rebeca García quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Rosa A. Mérida, de la escuela de Corita Los Pérez, a la escuela José de la Cruz Mérida, en reemplazo de Graciela M. de Carrizo quien pasa a otra escuela.

Graciela M. de Carrizo, de la escuela José de la Cruz Mérida, a la escuela de Corita Los Pérez,

en reemplazo de Rosa A. Mérida quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 370.—Panamá, 29 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Rosa G. de Rodríguez, de la escuela de La Venta, donde se elimina una Maestra por baja matrícula, a la escuela de La Honda, en la Provincia Escolar de Coclé, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 371.—Panamá, 29 de Octubre de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Silvana Acosta, de la escuela de Puerto Pílon, Provincia Escolar de Colón, a la escuela República de Paraguay, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Edita F. de Aldrige quien renunció el cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese al señor Marcelo A. Pérez, de Instructor de 2ª Categoría a Ins-

pector de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola.

Artículo segundo: Ascíendese a la señorita Esther Conte, de Instructora de 4ª Categoría a Inspectora de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 130

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ing. Pablo Vergara, Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, David, con cargo al artículo 676.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 131

(DE 13 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Ladislao J. Achurra, de Vacunador de 2ª Categoría a Inspector de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, (Los Santos).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 47. — Panamá, 2 de Febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Teodolinda de Reina, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento Administrativo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de Diciembre de 1952 al 15 de Octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Reina, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 48.—Panamá, 2 de Febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CONSIDERANDO:

Que el señor Porfirio Gómez G., Director de la División de Divulgación Agrícola, ha presentado renuncia de dicho cargo, mediante nota fechada 31 de Enero del año en curso.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar a dicho señor la renuncia presentada desde el 1º de Febrero del presente año, y darle las gracias por los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 49.—Panamá, 2 de Febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Palacio, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, ha presentado renuncia de dicho cargo, según consta en nota enviada a este Ministerio con fecha 18 de Diciembre de 1954.

Esta renuncia será efectiva a partir del 1º de Febrero del corriente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el mencionado señor Palacio, y agradecerle los servicios prestados a este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 6

(DE 8 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:

Edgardo Burgos, Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría (Infecto-contagiosa).

Carlos M. Sousa L., Médico Jefe de Sección de 3ª Categoría en la Sección de Pediatría.

Guillermo González Barrientos, Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría en la Sección de Cardiología.

Adolfo Malo I., Médico Cirujano Jefe de Sección de 2ª Categoría en la Sección de Neurocirugía.

Estebán Isern Cervera, Médico Cirujano Jefe de Sección de 2ª Categoría (Ad honorem) en la Sección de Oftalmología.

Carlos M. Arango C., Médico Cirujano Jefe de Sección de 3ª Categoría en la Sección de Otorrinolaringología.

Horacio Conte Mendoza, Médico Cirujano Jefe de Sección, en la Sección de Ginecología.

Luis M. Cornejo, Dentista de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 7

(DE 8 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

Departamento Administrativo:

Emilia Elena González, Oficial de 4ª Categoría.

Jilma Rosa Chu, Oficial de 4ª Categoría.

Elena de Casanova, Telefonista de 2ª Categoría.

Jaime Ayala, Archivero de 2ª Categoría.

Zoraida Cárdenas, Mecanógrafa de 1ª Categoría.

Delia Esperanza E. de Espino, Aseadora de 1ª Categoría.

Antonio Torres, Mensajero de 1ª Categoría.

Sección de Contabilidad:

Rolando Rivera, Contador de 1ª Categoría.

Jose Fernando Arango, Contador de 1ª Categoría.

Departamento de Trabajo:

Virgilio Morcillo, Estenógrafo de 2ª Categoría, en reemplazo de Holda María Sosa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Yolanda Otero, Mecanógrafa de 2ª Categoría, en reemplazo de Berta Marciaga, quien pasa a ocupar otro cargo.

Beridiana C. de Díaz, Mecanógrafa de 2ª Categoría, en reemplazo de Virgilio Morcillo, quien pasa a ocupar otro cargo.

DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Previsión Social:

Dalys de León de Martínez, Secretaria de 6ª Categoría.

Sección de Asistencia Familiar e Infantil:

Olga Ordóñez, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Sub-Sección de Panamá:

Fosaura de Cardoze, Trabajadora Social de 1ª Categoría.

Sara Guillén, Trabajadora Social de 1ª Categoría.

Eufemia Ceballos, Trabajadora Social de 3ª Categoría.

Elsa Cordero, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Sub-Sección de Colón:

Angela de Williams, Trabajadora Social de 4ª Categoría.

Hogar de María Auxiliadora de Chitré:

Natividad Lara, Directora de 5ª Categoría.

Elida Jiménez Ortega, Oficial de 2ª Categoría.

Benigna García, Cocinera de 5ª Categoría.

DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA

Dirección General de Salud Pública:

Zenaida Bustamante, Aseadora Subalterna de 1ª Categoría.

Federico Nicosia, Portero de 2ª Categoría (Mensajero).

Sección de Educación Sanitaria:

Rafael E. Barrera, Bibliotecario de 1ª Categoría.

Servicio de Laboratorio Central de Salud Pública:

Virginia Him González, Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría (para la Campaña Antituberculosa).

Aida Estrada de Larrinaga, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Aida M. Pérez de Cuviller, Mecanógrafa de 1ª Categoría.

Lilia de Dávila, Oficial de 4ª Categoría.

Demetrio Vásquez, Oficial de 8ª Categoría.

Adelaida Cribelis, Oficial de 8ª Categoría.

Sección Administrativa:

Rómulo Roux, Jefe de Dirección de 1ª Categoría.

Mariela Londoño de Urriola, Oficial de 1ª Categoría.

Flora Núñez, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Concepción Campos de González, Oficial de 4ª Categoría.

Samuel Henríquez, Oficial de 2ª Categoría (Contador).

Holda María Sosa, Oficial de 5ª Categoría, en reemplazo de de Beridiana C. de Díaz, quien pasa a ocupar otro cargo.

Brígido Cortés, Portero de 1ª Categoría (Mensajero).

Victorino Gutiérrez, Chofer de 3ª Categoría.

Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos:

José A. Crespo V., Inspector de 2ª Categoría.

Sección de Nutrición:

Julián Jaén, Oficial de 2ª Categoría.

Guillermina de Barrios, Oficial Mayor de 5ª Categoría (Nutrición).

Campaña Antituberculosa:

Rosario Moreno, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Julio Mirandá, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Tisiólogo Asistente del Dispensario Antituberculoso de Colón).

Ana Fajardo Argüelles, Enfermera de 1ª Categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón) Visitadora Especial.

Lelia Tejada de González, Trabajadora Social de 4ª Categoría (Dispensario Antituberculoso de Colón).

Natividad Figueroa, Farmacéutica Subalterna de 1ª Categoría, para el Dispensario Antituberculoso de Panamá.

Emma María Jiménez, Trabajadora Social de 2ª Categoría para el Dispensario Antituberculoso de Panamá.

Vacunación B. C. G.:

Alicia Porcell, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Brigada Móvil de Vacunación B. C. G.:

Juana Rodríguez, Enfermera de 1ª Categoría (Vacunadora).

Campaña Antimalárica y contra Fiebre Amarilla:

Hernando Quirós Jr., Inspector Técnico de 2ª Categoría (Supervisor de los Riegos de D.D.T.).

Leonardo Marín, Inspector Técnico de 5ª Categoría (para riegos residuales de insecticidas).

Reinaldo Díaz, Inspector Técnico de 5ª Categoría (para riegos residuales de insecticidas).

César Virel, Inspector Técnico de 6ª Categoría (para vacunación contra la Fiebre Amarilla, pesquisas de Aedes aegypti y viscerotomía).

Augusto Regis, Dibujante de 1ª Categoría.

Román Gordón Jr., Apuntador de 1ª Categoría.

Luis A. Moreno, Almacenista de 3ª Categoría.

CAMPAÑA DE INGENIERIA SANITARIA:

Oficina Coordinadora de Saneamiento Ambiental:

Antonio J. Sucre P., Ingeniero de 2ª Categoría (Sanitario) Jefe del Saneamiento Ambiental.

Jorge A. Lore, Ingeniero de 3ª Categoría.

Carlos Enrique Obaldía, Jefe de Sección de 1ª Categoría (Ingeniero Sanitario).

Luis H. Moreno, Inspector Técnico de 2ª Categoría.

Benjamín Quintero G., Inspector Técnico de 1ª Categoría.

Guillermo Alfredo Riley P., Agrimensor de 2ª Categoría.

Elodia de Muñoz, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Ramón A. Saavedra, Ingeniero de 2ª Categoría (Ad honorem).

Guillermo Rodríguez, Ingeniero de 2ª Categoría (Ad honorem).

Abastos de Agua Potable:

Bertilda I. Marciaga B., Oficial de 4ª Categoría.

Campaña de Ingeniería Sanitaria, Artículo 1049:

Roque Palma, Oficial de 2ª Categoría.

Lionel Ríos A., Oficial de 2ª Categoría.

Primitivo Quibilán Jr., Oficial de 2ª Categoría.

Arcadio M. Sánchez, Peón Subalterno de 2ª Categoría (Operador de Bomba).

Israel Moreno, Capataz de 1ª Categoría.

Sección de Unidades Sanitarias y Centros de Salud:

Guillermo Guevara, Médico Director de Unidad Sanitaria de 2ª Categoría (Jefe de la Sección).

Alfred N. Gerald, Médico Director de Unidad Sanitaria de 2ª Categoría (Asistente del Jefe de

la Sección y Encargado de las Unidades Sanitarias de la Ciudad de Panamá).

José Mejía, Médico Director de Unidad Sanitaria de 4ª Categoría, Coordinador de Higiene Rural de la O.M.S.

Nicolás de Obaldía J., Jefe de Dirección de 3ª Categoría.

Ethel Spriger, Enfermera Superiora de 1ª Categoría, Coordinadora de los Programas de Enseñanza de Enfermería de Salud Pública, según convenio con la O.M.S.

Clotilde Espino, Enfermera Superiora de 2ª Categoría.

Elisa Navarro, Enfermera Jefe de Sección.

Sofía de Quinteró, Estenógrafa de 3ª Categoría al Servicio del Director de Unidades Sanitarias.

Carmen Coronado, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Ruth Díaz, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Diana I. de López, Estenógrafa de 3ª Categoría.

Juan B. Pinzón, Chofer de 3ª Categoría.

Ricardo Ernesto de León, Portero de 2ª Categoría.

Centro de Salud Emiliano Ponce J.:

Zoraida Cerrud, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría en el servicio de Clínica Médica, en reemplazo de Judith de Coronado, quien pasa a ocupar otro cargo.

Julia de Labajos, Enfermera de 3ª Categoría.

Clínica Escolar Manuel J. Hurtado:

Elvia de León, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Zoraida Cerrud, quien pasa a ocupar otro cargo.

Clínica Escolar Manuel Amador Guerrero:

Luisa Agnew, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Cristina Aguilar, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria Mixta del Chorrillo:

Francía L. de Pérez, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Elsa D. de Chen, quien pasa a ocupar otro cargo.

Judith de Coronado, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, Partera Rural en Taboga, en reemplazo de Rosa Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria de Colón:

Emilia Calderon, Enfermera Jefe, en reemplazo de Hilda de Eastmond, quien pasa a ocupar otro cargo.

Elsa de Chen, Enfermera de 3ª Categoría.

Sara Rodríguez, Ascendida a Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Jaime Vargas, Inspector Técnico de 8ª Categoría, en reemplazo de Oscar Cordero, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria Mixta de Río Abajo:

Berta A. de Torres, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Lilia de Ayala quien pasa a ocupar otro cargo.

Cristina de Aguilar, Enfermera de 3ª Categoría.

Jaime Solís, Inspector Técnico de 4ª Categoría, en reemplazo de Nivaldo Carrizo, quien renunció.

Oscar Cordero, Inspector Técnico de 8ª Categoría (Zona sub-urbana de Panamá y Distritos de Chepo, Taboga y Chimán), en reemplazo de Jaime Vargas, quien pasa a ocupar otro cargo.

Ricardo Escobar, Inspector Técnico de 8ª Categoría (Zona sub-urbana de Panamá y Distritos de Chepo, Taboga y Chimán), para llenar vacante.

Rafael Lara, Inspector Técnico de 8ª Categoría (Zona sub-urbana de Panamá y Distritos de Chepo, Taboga y Chimán), en reemplazo de Arsenio Adames, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria Modelo y Centro de Adiestramiento de la Chorrera, según Programa con la O. M. S. y Brigada Móvil Preventivo Curativa:

Hilda de Eastmond, Enfermera Superiora de 3ª Categoría (Instructora de Adiestramiento de Campo), en reemplazo de Elma S. de Dennis, quien pasa a ocupar otro cargo.

Saturnina Cortés, Enfermera de 1ª Categoría, en reemplazo de Emilia Calderón, quien pasa a ocupar otro cargo.

Francisco Rodríguez, Inspector Técnico de 7ª Categoría, en reemplazo de Napoleón Aguilar, quien pasa a ocupar otro cargo.

Alejandro Sobenis, Inspector Técnico de 8ª Categoría, para llenar vacante.

Unidad Sanitaria Mixta y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Chame:

Napoleón Aguilar, Inspector Técnico de 4ª Categoría, (10 meses) para llenar vacante.

Campos E. del Busto, Inspector Técnico de 8ª Categoría, en reemplazo de José A. Guevara, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria y Anexo Maternal de Antón:

Elvira Aguilera, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Ascendida).

Benilda Ibarra, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Descendida).

Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Penonomé:

Ermer Moreno, Inspector Técnico de 8ª Categoría, en reemplazo de José A. Adames, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Aguadulce:

Elfida de Aguilar, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Cristina Rosario, quien renunció.

Olga Sucre, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante.

Concepción Pérez, Inspector Técnico de 5ª Categoría, en reemplazo de Jaime Solís, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria Regional de Chitré:

Elma S. de Dennis, Enfermera Superiora de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Leonardo Sánchez, Inspector Técnico de 8ª Categoría, en reemplazo de Campos E. del Busto, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Las Tablas:

Justo P. Moreno, Inspector Técnico de 3ª Categoría (Ascendido).

Basilio Peralta, Inspector Técnico de 5ª Categoría (Ascendido).

Pedro Bravo Jr., Chofer de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Pesé:

Néstor Bonifatti, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría, en reemplazo de José E. Quintero.

Unidad Sanitaria y Brigada Móvil de Ocú:

Rodrigo Cogley, Inspector Técnico de 7ª Categoría.

Norberto Sáenz, Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría en reemplazo de Néstor Bonifatti, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria Regional y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Santiago:

Corona de Eysseric, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de María J. de Candanedo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Lilia de Ayala, Enfermera de 3ª Categoría, para llenar vacante.

José A. Adames, Inspector Técnico de 8ª Categoría en Santiago y San Francisco, en reemplazo de Ermer Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria y Brigada Móvil Preventivo Curativa de Remedios:

Arsenio Adames, Inspector Técnico de 5ª Categoría, en reemplazo de Abdiel López, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria Regional de David:

Hermelinda Villalaz, Enfermera Jefe de Sección, para llenar vacante.

Clementina Arboleda, Enfermera de 1ª Categoría, en reemplazo de Gloria de Almengor, quien pasa a ocupar otro cargo.

Serafina P. de Blanco, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, Horconcitos, para llenar vacante.

Eusebio Pérez, Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría, para llenar vacante.

Unidad Sanitaria Mixta de Concepción:

Abdiel López, Inspector Técnico de 5ª Categoría en reemplazo de Melchor Puga R., quien pasa a ocupar otro cargo.

Alicia Armuelles, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, San Andrés, en reemplazo de Margarita Labrador, quien pasa a ocupar otro cargo.

Alicia Sánchez Wong, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante.

Unidad Sanitaria de Boquete:

Adalberto José Rodríguez, Inspector Técnico de 8ª Categoría en reemplazo de Rodrigo Cogley, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria de Puerto Armuelles:

María J. de Candanedo, Enfermera de 3ª Categoría, en reemplazo de Corona A. de Eysseric, quien pasa a ocupar otro cargo.

Unidad Sanitaria Mixta de Nargana:

Hermelinda de Iglesias, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría (Partera Rural), en reemplazo de Hermelinda E. de Preciado, cuyo nombramiento se declare insubsistente.

Brigada Móvil de Herrera:

María del C. León, Enfermera de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Brigada Móvil de Colón:

Floretta de Cutura, Enfermera de 3ª Categoría, para llenar vacante.

Brigada Móvil del Darién:

María de la Torre, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Brigada Móviles Antihelmínticas:

Melchor Purga R., Inspector Técnico de 4ª Categoría, en reemplazo de Daniel Bravo, quien presentó renuncia de su cargo.

Calixto Monteza, Inspector Técnico de 10ª Categoría, en reemplazo de Jorge Mitre cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lionel Díaz, Inspector Técnico de 10ª Categoría, para llenar vacante.

Unidad Sanitaria Modelo y Centro de Adiestramiento de La Chorrera, según programa con la O.M.S. artículo 1094:

Mauricio Bares, Dentista de 2ª Categoría, para llenar vacante.

Colombia de Lagos, Portera de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1955.

Comuníquese, y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR N. JULIAO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la señora Yolanda M. de Sáenz, chilena, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 3ª Categoría en la Unidad Sanitaria Mixta del Chorrillo.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstas a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B/100.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de Enero de 1955, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación en darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes; y

d) Negligencia, indispensable o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

La Contratista,

Yolanda M. de Sáenz.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Enero de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado, el original con timbre Soldado de la Independencia y

dos copias en papel simple hasta las ocho en punto de la mañana del día 11 de Julio de 1956, por el suministro de medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Maria Elena V. de Dawson,

Sub-Jefe de Dirección de Compras.

Panamá, 14 de Junio de 1956.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por la Caja de Seguro Social contra James Lester Ferguson S., ha sido fijado el día diez y siete de Agosto próximo venturo para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta, del siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca N° 22.013, inscrita al folio 480, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, distinguido con el N° 29-8, el cual tiene una superficie de 1267 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, mide 52 metros 40 centímetros y limita con el lote 29-7; Sur, mide 55 metros, 22 centímetros y limita con los lotes 29-9 y 29-10; Este, mide 26 metros 70 centímetros y limita con el lote 29-11 y 29-26; Oeste, mide 20 metros y limita con calle D en proyecto.

Sobre dicho lote hay una casa construida, de una sola planta estilo chalet, de bloques de hormigón, piso de mosaicos y techo de tejas, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre la cual está construida y ocupa una superficie de 103 metros cuadrados, o sea mide ocho metros cuarenta y cinco centímetros de ancho por 12 metros con 25 centímetros de largo".

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil trescientos ochenta y un balboas con treinta centésimos (B.9,381.30) que es la suma a que monta la obligación demandada y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor fijado como base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las posturas que pudieren presentarse y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien en remate, en forma provisional, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 6 de Julio de 1956.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

Liq. 14568

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria ad-interim del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Serafín González contra Delfín Cano, se ha fijado el Martes treinta y uno (31) de Julio próximo, para que en las horas legales tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes que han sido embargados en la mencionada ejecución:

Un lote de terreno, ubicado en Cuatro Caminos, Distrito de Boquete, que tiene una extensión de veinte metros de frente por veintisiete y medio de largo, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad del señor Néstor Kukler; Sur, terrenos del señor Tomás Velásquez; Este, camino real y Oeste, terrenos del señor Tomás Velásquez.

Una casa, ubicada dentro del terreno descrito, la que es de piso de concreto, forrada con maderas del país y paredes de concreto, techada de zinc acanalado y que tiene las siguientes medidas: veinte pies de frente por veinticuatro pies de fondo.

La base para el remate será el valor que, bajo juramento, le ha dado el ejecutado, o sea la cantidad de mil trescientos balboas (B.1.300.00).

Los bienes descritos no están titulados ni aparecen inscritos en el Catastro Provincial de Chiriquí.

Serán posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del valor de tales bienes.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la cantidad arriba expresada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas de los licitadores. Los bienes se adjudicarán al mejor postor.

Por lo tanto fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho hoy, veintinueve (29) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis y entrego al interesado las copias respectivas para su publicación.

La Alguacil Ejecutora,

Edisa Nieto.

Liq. 40892

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interesa,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante y con Cédula de Identidad Personal N° 47-10685, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y está localizado así:

"ZONA N° 6. Partiendo de la cumbre del cerro El Macho se sigue con rumbo NO y en línea recta hasta llegar al puente de Sapotillo en la Carretera Nacional; de este punto se sigue con rumbo S y en línea recta hasta llegar al paso del río Bubi a 300 metros de la casa de Alejandro Camarena en el camino de este señor a Sapotillo y de aquí en línea recta y con rumbo NO hasta llegar a la cumbre del cerro El Macho o sea el punto de partida. Esta zona tiene una extensión superficial de 300 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de (3) tres años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud. Panamá, 22 de Junio de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
IGNACIO MOLINO.

Liq.: 14459

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 158

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Perfecto Martínez, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en El Calabacito, Corregimiento de La Represa, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 1 hectárea 2.9000 m² (una hectárea con dos mil trescientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cipriano Gómez.

Sur: tierras nacionales.

Este, tierras nacionales.

Oeste: Lago Gatún.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de

La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

Liq. 15113

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Dr. Joaquín Pablo Franco S., varón, mayor de edad, casado, médico Cirujano, panameño, vecino de este Distrito, cedulado 47-48403, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, por compra, sobre el terreno denominado "La Pista", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de un área de ochenta y cuatro (84) hectáreas con dos mil (2000) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, camino de La Pintada a Quebro y quebrada Los Medios; Sur, quebrada Chiqueros Arriba; Este, terreno de Nemesio Rodríguez y Miguel Frías; y Oeste, terreno de Joaquín Pablo Franco S. (peticionario).

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Junio 16 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,
Santiago Peña C.

Liq. 13947

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 100

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Angel Ernesto Riera Pinilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, empleado público, casado el día 14 de Agosto de 1948 y con cédula de identidad personal N° 60-4217, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Fortuna", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de dieciséis hectáreas con seis mil ocho metros cuadrados 16 hrs 6093 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Clodomiro Delgado y otros y de Tiburcio Barria.

Sur, terreno de Lino Muñoz y de Alejandro Batista.

Este, los mismos terrenos de Lino Muñoz, Alejandro Batista y Tiburcio Barria, y

Oeste, terrenos de Isidoro Barria Bonilla y Calixto Delgado y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta localidad, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de Junio de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario interino,

Liq. 5864

(Segunda publicación)

Jouchid Melamed.